



COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

Comité Electoral 2016-2017

RESOLUCION Nº 004-2016-CAL-CE

Miraflores, 08 de junio de 2016.

VISTOS:

La solicitud de inscripción para ser postulante de fecha 25 de mayo de 2016, presentado por CRISTÓBAL MANUEL MARIA CAMPANA VALDERRAMA, para participar en el proceso de elección como miembro Titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en representación del Colegio de Abogados de Lima, los documentos adjuntos a ésta y el Informe Nro 002-2016-CAL/CE-MRC de fecha 08 de junio de 2016;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, el artículo 01º del Reglamento de Elecciones 2016/1 regula el proceso electoral, para elegir al miembro Titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, representante del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, para el período comprendido entre julio de 2016 y junio de 2020, en conformidad con lo prescrito por el artículo 179º de la Constitución Política del Perú

Segundo.- Que, el inciso f) del Artículo 14º del Reglamento de Elecciones 2016/1, prescribe que: “Para postular a miembro Titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, representante del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, para el período comprendido entre julio de 2016 y junio de 2020, se requiere: ... Contar con la adhesión de su candidatura de colegiados hábiles, como mínimo 1000 firmas.”

Tercero.- Que, del Informe Nro 002-2016-CAL/CE-MRC de fecha 08 de junio de 2016, sobre los planillones presentados por el postulante Cristóbal Manuel María Campana Valderrama con las firmas de abogados adherentes a su candidatura, se ha verificado que del total ciento veintisiete (127) padrones conteniendo un total de un mil ochocientos trece de adherentes, sólo se encuentran activos un total de 932 (novecientos treinta y dos) abogados adherentes al momento de la presentación de su solicitud, no alcanzando el número mínimo necesario de agremiados señalados en el considerando precedente.

Cuarto.- Que, bajo los principios de Legalidad, Imparcialidad, de Conducta Procedimental, de Verdad Material y de Privilegio de Controles Posteriores, contemplados en artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento General Administrativo, norma supletoria del Reglamento de Elecciones, este colegiado deberá de pronunciarse de oficio sobre cada inscripción provisional.

De conformidad con el Artículo 49º del Estatuto vigente del CAL, y a las consideraciones expuestas;



COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

Comité Electoral 2016-2017

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente la solicitud de inscripción de la candidatura para la elección de miembro Titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, postulada por el abogado CRISTÓBAL MANUEL MARIA CAMPANA VALDERRAMA, por carecer de requisito de postulación, al no contar con la adhesión de mínimo 1000 firmas de abogados hábiles al momento de su inscripción.

Artículo 2º.- La presente resolución deberá ser de conocimiento del abogado CRISTÓBAL MANUEL CAMPANA VALDERRAMA, y deberá ser publicada en la página Web del CAL; en el Link que corresponde al Comité Electoral.

RINO JOSUE COTERA CORDOVA
Presidente

JAITA ESTAUFILIA CACHAY SALAZAR
Secretaria

SHIRLEY BRITT GUTIERREZ VALENZUELA
Vocal